

Vista la solicitud formulada por la **ASOCIACIÓN NAUTAE**, con NIF G98974405, de acreditación del **SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL**, y teniendo en cuenta los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El 5 de marzo de 2021 la **ASOCIACIÓN NAUTAE** presenta, a través de su legal representante, solicitud de acreditación de programas realizados como Servicios de Promoción de la Autonomía Personal, prestados en el marco del sistema de atención a la dependencia, para los siguientes servicios: Habilitación y desarrollo de la autonomía personal.

**SEGUNDO.-** La solicitante está especializado en actividades de servicios sociales, y se encuentra inscrita en el Registro general de titulares de actividades, de servicios y centros de servicios sociales de la Comunidad Valenciana con el nº 5269.

**TERCERO.-** Según ha quedado constancia en el expediente administrativo, indica que su ámbito de actuación serán las comarcas de l'Horta Nord, l'Horta Oest, l'Horta Sud y Valencia así como que el número de usuarios que pueden recibir el servicio simultáneamente es de 18 personas, aporta presupuesto de gastos del servicio y coste del servicio por usuario y hora y modelo de Programa de atención individual.

**CUARTO.-** La solicitante aporta programa anual de actividades, que cumple los requisitos contemplados en la normativa aplicable para ser acreditada como Servicios de Promoción de la Autonomía Personal y cuenta con un equipo técnico multiprofesional cualificado y con personal de atención adecuado que garantiza la prestación de los contenidos exigidos para cada modalidad de servicio exigido, todo ello según informe favorable de la Dirección General de Diversidad Funcional y Salud mental de fecha 14 de julio 2021, firmado conjuntamente con la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de Valencia en la misma fecha.

**QUINTO.-** Por último, aporta una de póliza de seguros de responsabilidad civil que cubre los riesgos de bienes y personas.

**SEXTO.-** En fecha 22 de septiembre de 2021 la Dirección General de Diversidad Funcional y Salud Mental ha emitido propuesta de resolución en el sentido de conceder la acreditación solicitada por la entidad.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** La Dirección General de Infraestructuras de Servicios Sociales es el órgano competente para resolver de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, y con el artículo 18 del Decreto 170/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, en relación con el artículo 62 del Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales..

**II.-** Resulta de aplicación al presente expediente el Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales.

**III.-** La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en su Título I, Capítulo II, establece las Prestaciones y el Catálogo de Servicios de atención del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, comprendiéndose los servicios de promoción de la autonomía personal.

**IV.-** El citado texto legal establece en su artículo 21 que la prevención de las situaciones de dependencia *“tiene por finalidad prevenir la aparición o el agravamiento de enfermedades o discapacidades y de sus secuelas, mediante el desarrollo coordinado entre los servicios sociales y de salud, de actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación dirigidos a las personas mayores y personas con discapacidad... “*.

**V.-** La Resolución de 4 de noviembre de 2010, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, aprueba el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre los criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y el importe de las prestaciones económicas para las personas reconocidas en situación de dependencia y establece en el apartado Tercero, punto 1, «Intensidad del servicio de promoción de la autonomía personal» cuáles son los servicios de promoción de la autonomía personal correspondientes a las personas a las que se haya reconocido en situación de dependencia.

**VI.-** Asimismo, son de aplicación la Resolución de 3 de agosto de 2011, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo sobre determinación del contenido de los servicios de promoción de la autonomía personal dirigidos a las personas reconocidas en situación de dependencia en grado I, y la Resolución de 31 de julio de 2014, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia, sobre los criterios para determinar el contenido del lo servicio de promoción de la autonomía personal para las personas reconocidas en situación de dependencia en grados II y III.

**VII.-** La Ley 39/2006, en su artículo 16.3, establece que *“los centros y servicios privados no concertados que presten servicios para personas en situación de dependencia deberán contar con la debida acreditación de la Comunidad Autónoma correspondiente”*.

**VIII.-** El Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, regula en su artículo 35 el servicio de prevención de las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal.

**IX.-** En la tramitación de este expediente se cumplen, además de la normativa anteriormente citada, los preceptos aplicables de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vistos los preceptos legales citados y demás generales de pertinente aplicación

### **RESUELVO**

**PRIMERO.- CONCEDER LA ACREDITACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL** para el servicio de **Habilitación y desarrollo de la autonomía personal** a la **ASOCIACIÓN NAUTAE**, con NIF G98974405, para el ámbito territorial indicado en el hecho Tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se ordena practicar la correspondiente inscripción del servicio en el libro Registro General de los Titulares de Actividades, de Servicios y Centros de servicios sociales, con el número **474**.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, ante el órgano que la dictó o ante el órgano superior jerárquico de éste, el Secretario Autonómico de Planificación y Organización del Sistema, de conformidad con lo establecido en el artículo 112.1, en relación con el 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otro que se considere oportuno.

**EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS SOCIALES**

Firmat per Enric Juan Alcocer el  
28/09/2021 15:06:32  
Càrrec: Director General de  
Infraestructuras de Servicios Sociales

